

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Como es de su conocimiento, los artículos 84, fracción III y 224 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente serán las autoridades encargadas de ejecutar las sanciones económicas impuestas por el Tribunal en Materia Administrativa, relacionadas a faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y faltas de particulares, constituyendo la sanción impuesta un crédito fiscal a favor de Hacienda Pública Federal, local o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda, mismos que se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Así, en el ámbito local, el artículo 32 del Código Fiscal del Estado, define a los créditos fiscales como las cantidades que el Estado tenga derecho a percibir, provenientes de contribuciones y sus accesorios o de aprovechamientos, **incluyendo las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o de los particulares.** En este sentido, el artículo 171, fracción III del citado Código, establece que, para la efectividad de las sanciones pecuniarias impuestas por autoridades judiciales o administrativas no fiscales, será aplicable el procedimiento administrativo de ejecución.

En este orden de ideas, a fin de integrar el informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se debe emitir dentro del plazo que se prevé en los artículos 9, fracción IX y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, **me permito solicitar de su valiosa colaboración a fin de que instruya al personal a su cargo, para que a más tardar el 31 de enero de 2025, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la siguiente información:**

1. Número de resoluciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa, en las que se hubieran impuesto sanción económica y/o indemnización a funcionarios públicos o particulares, que durante el ejercicio 2024 le fueron remitidas a esa autoridad para su ejecución, indicando la autoridad remitente y fecha de remisión;
2. Indique de aquellas resoluciones que se le hubieran remitido para su cobro, el monto que se hizo efectivo durante el ejercicio de 2024.

Sin otro particular de momento, me despido y agradezco su atención.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CHIHUAHUA.

